



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las medidas de distanciamiento social y el confinamiento en los hogares derivado de la pandemia por Covid-19 han traído con ellas consecuencias en la salud mental de las personas de todas las edades. Desde las personas más pequeñas de casa al ver afectada su rutina diaria de ir a la escuela y convivir con compañeras y compañeros de su edad, hasta las personas más grandes de casa que no pueden asistir de manera regular a sus chequeos médicos, pasando por madres y padres de familia que deben balancear nuevas tareas y responsabilidades en casa mientras convierten la misma en su espacio de trabajo, no hay sector de la población que pueda escapar a los efectos nocivos en la salud mental de lo hemos dado por llamar “nueva normalidad”.

Apenas el 5 de octubre de este año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en su portal de internet un artículo titulado “Los servicios de salud mental se están viendo perturbados por la COVID-19 en la mayoría de los países, según un estudio de la OMS”¹. El artículo señala que:

“La pandemia de COVID-19 ha perturbado o paralizado los servicios de salud mental esenciales del 93% de los países del mundo, en tanto que aumenta la

¹ Visible en <https://www.who.int/es/news/item/05-10-2020-covid-19-disrupting-mental-health-services-in-most-countries-who-survey>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

demanda de atención de salud mental, según un nuevo estudio de la OMS. El estudio, que abarca 130 países, aporta los primeros datos mundiales acerca de los efectos devastadores de la COVID-19 sobre el acceso a los servicios de salud mental y pone de relieve la necesidad urgente de incrementar la financiación.”

El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, señaló que “Una buena salud mental es absolutamente fundamental para la salud y el bienestar en general” y que el COVID-19 ha venido a interrumpir la atención prestada por los servicios de salud mental esenciales de todo el mundo justo cuando más se los necesitaba. Los dirigentes mundiales deben actuar con rapidez y determinación para invertir más en programas de salud mental que salven vidas, mientras dure la pandemia y con posterioridad a ella.”²

En este sentido y como medida de apoyo a la prevención y atención de la salud mental de la población de la Ciudad de México, la presente iniciativa busca adicionar una fracción XIII al artículo 8 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, recorriendo la subsecuente para quedar como XIV, a fin establecer como parte de las acciones de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en el ámbito de su responsabilidad, la promoción de al menos una semana de la salud mental al año, apegada siempre dicha acción a la observancia en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El 17 de julio de este año, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Carissa F. Etienne, declaró durante el evento virtual organizado por OPS y el Gobierno de Costa Rica:³

“A medida que aumentan los riesgos de violencia y de desestabilización de las condiciones de salud mental, como suele suceder en el marco de las emergencias, podemos anticipar mayores necesidades de las mujeres y sus hijos en cuanto a apoyo psicosocial y servicios de salud mental. A pesar de estas preocupaciones obvias, la salud mental sigue recibiendo una atención inadecuada desde la salud pública”

La Directora de la OPS también resaltó que antes de la pandemia mundial por COVID-19, las mujeres en las Américas ya eran un 50% más propensas que los hombres a sufrir trastornos de depresión y tenían el doble de probabilidad que los hombres a padecer trastornos de ansiedad.

² *Idem*

³ Visible en <https://www.paho.org/es/noticias/17-7-2020-lideres-mujeres-llaman-integrar-salud-mental-respuesta-al-covid-19>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
 XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE
 LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

El documento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “Informe de políticas: La COVID-19 y la necesidad de actuar en relación con la salud mental”⁴ señala en su página 16, en su apartado “Grupos de población específicos en situación preocupante” lo siguiente:

*“Las mujeres son otro grupo de población con preocupaciones específicas. En una encuesta sobre los niveles de estrés de la población de la India durante la pandemia de COVID-19, **un 66 % de las mujeres declaró que sufría estrés, frente a un 34 % de los hombres. Durante la actual crisis causada por la COVID-19, es muy probable que las mujeres embarazadas y las madres primerizas estén angustiadas por las dificultades para acceder a servicios y apoyo social y por el miedo a infectarse. En algunas configuraciones familiares existe una carga añadida debido a los deberes adicionales que conllevan los cuidados, como la enseñanza en el hogar o el cuidado de familiares de edad. Al igual que en el caso del maltrato infantil, el estrés y las restricciones a la circulación alimentan la violencia contra las mujeres. Se ha calculado que en todo el mundo se producirán 31 millones de casos adicionales de violencia de género si continúan las restricciones durante al menos 6 meses.**”*⁵ Se publicó un informe de políticas de las Naciones Unidas específico sobre las repercusiones de la COVID-19 en las mujeres y las medidas que se deben adoptar ahora para responder a esas repercusiones.”

Además de las condiciones de vulnerabilidad en cuanto a salud mental que señala el informe referido de la ONU, el portal de noticias y temas de actualidad LATINUS, señala en su nota “Pandemia está afectando especialmente a la salud mental de las mujeres: ONU”⁶ el Covid-19 está afectando especialmente a la economía y la salud mental de las mujeres, más vulnerables en algunos casos a la pandemia, según un estudio de ONU Mujeres realizado en 11 países de Asia-Pacífico.

Datos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)⁷ indican que existe una mayor prevalencia de enfermedades y trastornos mentales entre las mujeres que entre los hombres:

⁴ Disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_covid_and_mental_health_spanish.pdf

⁵ Énfasis añadido

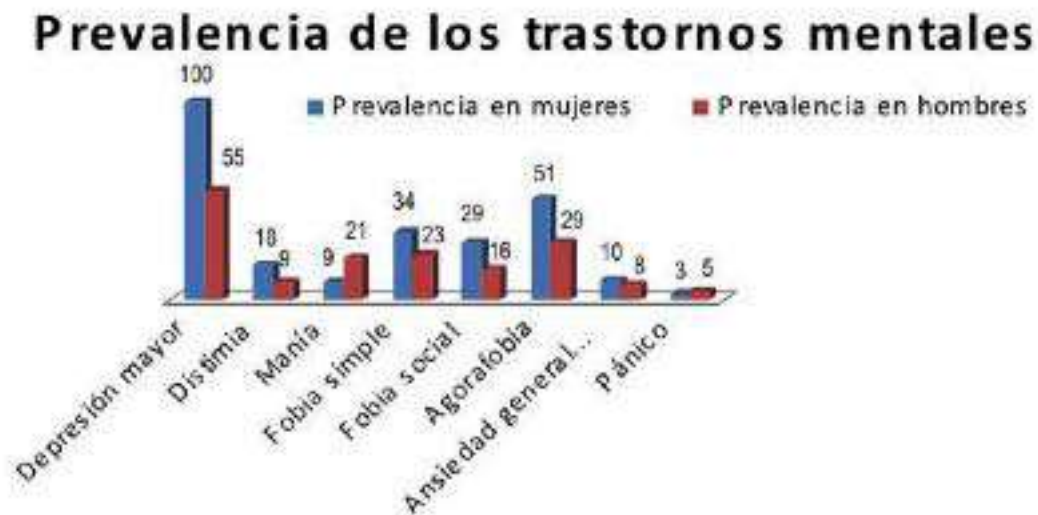
⁶ Visible en <https://latinus.us/2020/07/21/pandemia-afectando-especialmente-salud-mental-mujeres-onu/>

⁷ <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL



4

Por lo anterior, es de reconocerse que las condiciones actuales de limitación en movimientos y actividades derivado de la pandemia, la salud mental de las mujeres es particularmente vulnerable y el tema de atención a la salud mental debe realizarse con un importante componente de perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Cuando hablamos de salud, debemos comprender la misma como parte integral de un todo. La Ley General de Salud define en su artículo 1° Bis a la salud *“como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*⁸. Así pues, la salud mental resulta tan importante como la salud física y debe dársele la misma importancia.

En el artículo 5, fracción VIII de la ley para la prevención y tratamiento de la obesidad y trastornos alimenticios en el distrito federal, se establece que en la segunda semana de octubre de cada año debe realizarse una semana de la Sana Alimentación, antecedente que sirve como justificación a esta iniciativa puesto que la salud mental es tan importante como la salud física y debe socializarse la misma para prevenir, detectar y atender enfermedades o trastornos mentales en favor del derecho a la salud de las personas.

En este sentido debe retomarse una acción similar a la propuesta contenida en la presente iniciativa, que ya está establecida dentro del marco jurídico de la Ciudad

⁸ Ley General de Salud, Cámara de Diputados. Visible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

de México. Se trata del artículo 5, fracción VIII de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, en donde se establece que en la segunda semana de octubre de cada año debe realizarse una semana de la Sana Alimentación, antecedente que sirve como justificación a la presente iniciativa puesto que la salud mental, como ya se mencionó, es tan importante como la salud física y debe socializarse la misma para prevenir, detectar y atender enfermedades o trastornos mentales en favor del derecho a la salud de todas las personas.

De acuerdo con la OMS:⁹

“La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades», y está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.”

Un artículo publicado en la revista digital CORRIENTE ALTERNA el 22 de julio de 2020 y titulado “DEPRESIÓN Y ANSIEDAD: LA SALUD MENTAL ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19”¹⁰ señala que:

“Una crisis epidemiológica como la del COVID-19 incrementa el riesgo de desarrollar problemas de salud mental. En México, como en muchos países, las medidas de prevención redujeron el contacto físico al mínimo y limitaron la movilidad en espacios públicos. Además, las medidas de aislamiento separaron a mucha gente de sus seres queridos. Los efectos de la situación de emergencia se hicieron evidentes durante el confinamiento y, muy probablemente, desatarán una nueva oleada de malestar en la llamada “nueva normalidad”.

(...)

Alguno de estos padecimientos afectará a una de cada cuatro personas en algún momento de su vida. Dos de cada tres nunca recibirán ayuda profesional. Los más comunes son la ansiedad y la depresión, que afectan al 4% de la población mundial, y que tienen un fuerte componente ambiental o social; en otras palabras, que pueden ser desatados con más frecuencia debido a lo que sufre una persona en su entorno.”

(...)

⁹ Organización Mundial de la Salud. Temas de Salud. Salud Mental, visible en https://www.who.int/topics/mental_health/es/

¹⁰ UNAM, Corriente Alterna, <https://corrientealterna.unam.mx/derechos-humanos/depresion-ansiedad-por-coronavirus-salud-mental-ante-la-pandemia/>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Según la Secretaría de Salud (Ssa), **alrededor de 15 millones de mexicanos padecen un trastorno mental, con la depresión y trastornos de ansiedad como los diagnósticos más comunes.** Entre 1994 y 2008, las muertes por suicidio —un problema de salud pública vinculado con la falta de atención temprana a trastornos como la depresión— crecieron 160% en México y, hoy en día, es una de las principales causas de muerte en jóvenes de este país. **Sin embargo, solo uno de cada diez mexicanos recibe la atención que necesita,** según la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica, la encuesta más reciente sobre este tema, realizada hace 17 años por especialistas del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, como parte de la Iniciativa 2000 de la Organización Mundial de la Salud en Salud Mental.*

6

Lo anterior pone de manifiesto que si bien la preservación de la salud mental es un tema de importancia y salud pública del cual la pandemia y el distanciamiento social han exacerbado los riesgos, el mismo merece una atención particular desde antes de la llamada nueva normalidad.

La página de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)¹¹ sobre salud mental señala que la Salud Mental es una de las prioridades del Gobierno de la Ciudad de México, ya que derivado de la interacción de diversos factores sociales, biológicos y psicológicos que se viven en la Ciudad de México, su población se ha visto impactada por el entorno y con mayor predisposición de presentar en cualquier momento un trastorno mental, que afectaría su desempeño laboral o escolar, dando lugar a una crisis en su Salud Mental, y que Los trastornos mentales se originan por múltiples factores que afectan a la población sin distinción de raza, género o edad, éstos suelen ser vinculados con factores genéticos, psicológicos, neurológicos, ambientales o sociales, entre otros, por lo cual su tratamiento requiere de un equipo multidisciplinario (médicos, psicólogos, psiquiatras), cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de la persona.

Siendo la salud mental una prioridad del gobierno de la Ciudad de México y derivado de los argumentos expuestos en los apartados I, II y III del presente documento, se estima que el establecimiento de una Semana de la Salud Mental como acción mandata para la Secretaría de Salud de la Ciudad puede resultar en un elemento clave para la prevención, detección y atención de las enfermedades y trastornos mentales de la población residente en la Ciudad, garantizando su derecho pleno a la salud.

¹¹ <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Como fundamentos legales de la presente iniciativa se estiman de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, cuarto párrafo:

“Artículo 4o.-...

...
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

...”

Ley General de Salud:

“Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

(...)

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

(...)

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a V (...)

VI. La salud mental

(...)

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, **el Estado** y la sociedad en general.

(...)

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. ...

II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar

y promover la salud física y mental de sus integrantes;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE
LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y

IV. ...

(...)

Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. ...

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;

III a IX (...)

Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 9 Ciudad solidaria

(...)

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. (...)

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) a e) ...

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE
LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III a VIII (...)

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

- I a VI (...)
- VII. La salud mental;
- VIII a XIV (...)

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:
 - a) a c) (...)
 - d) La prestación de los servicios integrales de atención materno-infantil e infantil, que comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y la promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
 - e) a g) (...)
 - h) La prestación de servicios de salud mental;
 - i) a ee) (...)
- II a V (...)

Artículo 62.- La prevención y atención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Artículo 63.- El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con el acoso laboral y la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores, y



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV. Las demás acciones que contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

(...)

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II (...)

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, **salud mental**, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Como ya ha quedado establecido, la presente iniciativa busca adicionar una fracción XIII, recorriendo la subsecuente, al artículo 8 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal; la adición propuesta obliga de igual modo a realizar una pequeña reforma a la fracción XII del mismo artículo. Para ilustrar mejor las propuestas referidas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Ley de Salud Mental del Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Salud Mental del Distrito Federal Texto Propuesto
Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:	Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:



LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ley de Salud Mental del Distrito Federal Texto Vigente	Ley de Salud Mental del Distrito Federal Texto Propuesto
<p>I a XI</p> <p>XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>I a XI (...)</p> <p>XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>XIII. Realizar al menos una vez cada año, la Semana de la Salud Mental, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley; y</p> <p>XIV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.</p>

11

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PÚBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LA SEMANA DE LA SALUD MENTAL A LA QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CUARTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DEL PRESENTE DECRETO, SE DEBERÁ OBSERVAR EN TODO MOMENTO LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PÚBLICOS CON BASE EN CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, RESULTADOS, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I a XI (...)

XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIII. Realizar al menos una vez cada año, la Semana de la Salud Mental, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley; y

XIV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA REALIZAR LA SEMANA DE LA SALUD MENTAL A LA QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
XIII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8 DE
LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL**

CUARTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DEL PRESENTE DECRETO, SE DEBERÁ OBSERVAR EN TODO MOMENTO LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON BASE EN CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, AUSTERIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, RESULTADOS, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

13

Atentamente

DocuSigned by:
Leonor Gómez Otegui
78EE70078A7F0412...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México,
a los 05 días del mes de
noviembre del 2020.